

CITE: AJ/DE/DNJ/RR/11/2014

**REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE FACILIDADES
DE PAGO POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00011-14
R-0008

La Paz, 11 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se regirá bajo el principio de proporcionalidad, que señala las infracciones a la Ley y Leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060, determina que es atribución de la AJ aplicar y ejecutar sancionar por las infracciones administrativas.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos, sin perjuicio de la disposición de medidas preventivas necesarias a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la referida Ley y normativa reglamentaria.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, dispone que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Que, conforme lo establecido en los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 la AJ tiene la atribución de establecer procedimientos administrativos para el control y fiscalización, realizando actuaciones, entre otras, la de adoptar medidas preventivas, decomisar preventivamente las máquinas y medios de juego, imponer y ejecutar sanciones.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se





realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, reglamenta el Procedimiento Sancionador de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 50 del Decreto Supremo N° 2174, establece que la AJ podrá conceder facilidades de pago por una sola vez a solicitud del Administrado para el pago de sanciones pecuniarias, previa presentación de garantías, por lo que es necesario contar con la normativa relativa al tratamiento de facilidades de pago, que incluya plazos, presentación de garantías, tolerancias, aspectos técnicos legales y otros.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/210/2014 de 11 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina la necesidad de emitir el Reglamento para la otorgación de facilidades de pago por sanciones administrativas, para el cumplimiento efectivo del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 2174, mismo que no contraviene ninguna normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033



TÍTULO I DE LAS FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgación y seguimiento de Facilidades de Pago, por sanciones pecuniarias (multas y recargo) de las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, determinadas por infracciones administrativas por la Autoridad de Fiscalización y Control del Juego-AJ en procesos de fiscalización, inspección y control de las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación).- I. El presente Reglamento se aplica a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, que solicitan Facilidades de Pago, por sanciones pecuniarias (multas) establecidas en Autos de Apertura de Proceso Administrativo o Resoluciones Sancionatorias, por infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de lotería y de azar de 25 de noviembre de 2010, determinadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ en procesos de fiscalización, inspección y control de las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales.

- II. Las Facilidades de Pago serán concedidas a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, por una sola vez con carácter improrrogable para el pago de sanciones pecuniarias previa presentación de garantías establecidas en la presente Resolución Regulatoria.
- III. Las personas individuales o colectivas, públicas o privadas que incumplan con las facilidades de pago acordadas, no podrán volver a solicitar nuevas facilidades de pago por la misma sanción pecuniaria. La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en estos casos ejecutará las garantías presentadas e iniciará las medidas coactivas necesarias para el cobro de la sanción pecuniaria (multa y recargo).

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 3°.- (Facilidades de Pago).- I. La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego mediante Resolución Administrativa, otorgará facilidades de pago por sanciones pecuniarias (multas) establecidas en Autos de Apertura de Proceso Administrativo o Resoluciones Sancionatorias, a solicitud presentada por las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, en cualquier momento, incluso después de iniciada la ejecución administrativa o judicial.

- II. El Administrado podrá consolidar en una solicitud de facilidades de pago dos o más sanciones pecuniarias (multas) establecidas en los Autos de Apertura de Proceso Administrativo o Resoluciones Sancionatorias.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

- III. La concesión de facilidades de pago suspenderá la ejecución del cobro administrativo. El incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, dará lugar a la ejecución de las garantías e iniciará las medidas coactivas necesarias para el cobro de la sanción pecuniaria (multa y recargo). Los pagos realizados en las facilidades de pago incumplidas serán considerados como pagos a cuenta, que serán calculados conforme dispone el Parágrafo IV del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174, Reglamento del procedimiento sancionador de la AJ.
- IV. El administrado con la Resolución Administrativa de Aceptación de facilidades de pago, podrá gestionar ante el juez coactivo fiscal la suspensión de la ejecución del cobro de la multa y recargos incluidos en los Autos de Apertura de Proceso Administrativo o Resoluciones Sancionatorias.

Artículo 4°.- (Recargo).- Cálculo del recargo-interés sobre el importe de la Multa (MUFV) de acuerdo a la fórmula establecida en el inciso b) del parágrafo I del Artículo 6 de la presente Resolución Regulatoria.

Artículo 5°.- (Plazo y número de cuotas).- El plazo no debe exceder los treinta y seis (36) meses, computables desde la fecha de autorización de la facilidad de Pago, aspecto que se tomará en cuenta para establecer el número de cuotas mensuales a concederse.

Artículo 6°.- (Cuotas mensuales). I. La cuota mensual a pagar (CMP) en las Facilidades de Pago, estará constituido por la sumatoria de la Cuota de Multa Fija (CMF) y el Recargo (R) que será variable, cuya forma de cálculo es la siguiente:

- a) La Cuota de Multa Fija (CMF) mensual, estará compuesta por montos consecutivos fijos, obtenida de dividir la sumatoria del total de las multas incluidas en las Facilidades de Pago, entre el número de cuotas solicitado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CMF_{UFV} = \frac{M_{UFV}}{N^{\circ} \text{cuotas}}$$

- b) El recargo (R), será calculado sobre el importe del Saldo de la Multa (M) a la fecha de pago aplicando la fórmula establecida en el Parágrafo I del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R = M_{UFV} * \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n - M_{UFV}$$

En la relación anterior, los días de mora (n) para la primera Cuota Mensual a Pagar (CMP) serán computados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Sancionatoria hasta el último día hábil del mes siguiente de la fecha de aceptación de la Resolución Administrativa de Facilidad de Pago.

Para la segunda cuota, los días de mora (n) serán computados desde el día siguiente de la fecha de pago de la primera cuota hasta el último día hábil de cada mes calendario (fecha de pago de la cuota), y así sucesivamente.





La tasa de interés aplicable (r) constituye la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia en la última semana del mes anterior a la fecha de pago, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada.

- II. El importe total de cada Cuota Mensual a Pagar (CMP) establecida en el Parágrafo I precedente, previa deducción del Pago Inicial y la Garantía en Efectivo a Valor Presente a la fecha de pago de cada cuota mensual, será convertida a moneda nacional (Bolivianos-Bs) al tipo de cambio vigente a la fecha de pago, que deberá ser depositada en la Cuenta 10000006212736 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego; aplicando la formula siguiente

$$MCEP = CMP - PIVP - GEVP$$

Dónde:

MCEP= Monto de Cuota Efectivamente a Pagar

CMP = Cuota Mensual a Pagar

PIVP= Pago Inicial a Valor Presente

GEVP= Garantía en Efectivo a Valor Presente

- III. El Pago Inicial será imputado a cada cuota y recargo incluido en la Facilidad de Pagos, considerando el porcentaje establecido en el Artículo 8 de la presente Resolución Regulatoria, a su Valor Presente calculado a la fecha de pago de cada cuota, aplicando la siguiente formula:

$$VP = \frac{PC_{UFV}}{\left(1 + \frac{r}{360}\right)^n}$$

- IV. La Garantía en Efectivo, será imputada a las últimas cuotas y recargos de la Facilidad de Pago, a su Valor Presente calculado a la fecha de pago de cada cuota, aplicando la siguiente formula:

$$VP = \frac{PC_{UFV}}{\left(1 + \frac{r}{360}\right)^n}$$

- V. Para asegurar que se pague el monto total de la multa pecuniaria, establecida en la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago se ajustará la última cuota programada.

Artículo 7°.- (Monto mínimo de las cuotas).- El monto mínimo de la cuota mensual no podrá ser inferior a UFV's 300.- (Trecientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) descontando el pago inicial.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

Artículo 8°.- (Pago inicial y pago a cuenta).- I. El pago Inicial de la Facilidad de Pago, como mínimo, será del quince por ciento (15%) del total de la sanción pecuniaria (Multa y Recargo) calculada a la fecha de pago inicial. En caso de que el Pago Inicial sea en defecto, el mismo deberá ser subsanado hasta los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el pago.

II. En caso de no subsanar el pago en defecto dentro del plazo establecido en el Parágrafo precedente o por haberse considerado desistida la Facilidad de Pago por falta de presentación de requisitos o por rechazo de la Facilidad de Pago, el Pago Inicial realizado será considerado como pago a cuenta de la sanción pecuniaria determinada en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo o Resolución Sancionatoria, que será calculada conforme dispone el Parágrafo IV del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174, Reglamento del procedimiento sancionador de la AJ.

TÍTULO II DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I CLASE DE GARANTÍAS

Artículo 9°.- (Constitución de garantías).- Para solicitar una Facilidad de Pago por multas y recargos el Administrado podrá ofrecer más de un tipo de garantía por cada solicitud.

Artículo 10°.- (Tipos de garantías y requisitos).- Los Administrados que soliciten Facilidades de Pago, podrán ofrecer más de una de las garantías detalladas a continuación por cada solicitud de Facilidades de Pago:

I. BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA A PRIMER REQUERIMIENTO: Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar emitida a favor de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
- Señalar como Objeto: Pago de Multa y Recargo a primer requerimiento.
- Cubrir como mínimo el quince por ciento (15%) de la Multa y Recargo sujeta a Facilidad de Pago, luego de haberse efectuado el Pago Inicial y estar expresada en bolivianos o Unidades de Fomento a la Vivienda.
- Tener una vigencia de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento de la última cuota de la Facilidad de Pago solicitada.
- El importe de la garantía deberá ser calculado en base a la multa y recargo, a la fecha del Pago Inicial.
- Adjunto a la Boleta de Garantía el administrado deberá presentar el Contrato de Fianza Bancaria que da origen a la Boleta de Garantía, mismo que contendrá de manera obligatoria una cláusula de ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

II. FIANZAS EMITIDAS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS: La póliza de caución deberá cumplir con los siguientes requisitos:





**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

- Ser emitida a favor de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
- Ser aceptada por el tomador, administrado.
- El objeto de la Póliza de Cumplimiento de pago de multa y recargo.
- El monto de la Póliza deberá cubrir, como mínimo, el quince por ciento (15%) de la Multa y Recargo sujeta a Facilidad de Pago, luego de hacer efectivo el pago inicial y estar expresado en bolivianos o Unidades de Fomento a la Vivienda.
- La vigencia de la Póliza deberá ser posterior en treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento de la última cuota de la facilidad de pago solicitada.
- La Póliza deberá contener una cláusula de ejecución inmediata a simple requerimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

III. GARANTÍA EN EFECTIVO: Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del Administrado (persona individual o colectiva, pública o privada) que solicita la Facilidad de Pago.
- El administrado podrán constituir garantía en efectivo en bolivianos al tipo de cambio vigente a la fecha de depósito, el equivalente al quince por ciento (15%) como mínimo de la Multa y Recargo sujeta a Facilidad de Pago, calculado a la fecha del pago inicial, monto que deberá ser cancelado en la misma fecha de realizado el pago inicial a la Cuenta 10000006212736 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
- Presentar el original de la Boleta Depósito realizada en la Cuenta 10000006212736 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
- La garantía en efectivo, deberá ser imputada a las últimas cuotas de la Facilidad de Pago a valor presente en cada fecha de pago.

IV. GARANTÍA HIPOTECARIA: 1. Podrán constituirse garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles urbanos establecidos por los Gobiernos Autónomos Municipales y cumplir los siguientes requisitos:

- Testimonio de propiedad del bien inmueble (original o fotocopia legalizada).
- Certificado Catastral actualizado (fotocopia legalizada).
- Folio Real actualizado (antigüedad no mayor a 90 días).
- Certificado Alodial actualizado (antigüedad no mayor a 15 días), emitido por Derechos Reales.
- Comprobantes de pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a las cinco (5) últimas gestiones (fotocopias simples).
- Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca.
- Otra documentación o información a ser requerida según el caso particular, conforme los requisitos señalados por el Código de Comercio, Código Civil, Ley de Seguros y otras normas concurrentes.
- El valor del inmueble a considerar consignado en el Certificado Catastral deberá cubrir como mínimo el 25% respecto de la multa y recargo sujeta a Facilidades de Pago, luego de haberse efectuado el Pago Inicial, previa evaluación de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva o el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional.



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar Nº 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia

- i) No podrán constituirse en garantías hipotecarias los bienes con registro de gravamen(es) vigente(s) ante Derechos Reales.
2. Presentados los requisitos, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego emitirá una Resolución Administrativa de Aceptación Provisional de la solicitud de Facilidades de Pago, condicionando al Administrado a que, dentro de los noventa (90) días posteriores a la notificación con la mencionada Resolución Administrativa, registre la hipoteca en Derechos Reales en favor de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, conforme al Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca y presente el certificado alodial actualizado donde conste la inscripción del gravamen, para la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación Definitiva de la Facilidad de Pago.

El incumplimiento a la condición dispuesta en la Resolución Administrativa de Aceptación Provisional de la Facilidad de Pago, dará lugar a dejar sin efecto de manera automática el mencionado Acto Administrativo, debiendo proceder a la ejecución coactiva de las Resoluciones Sancionatorias que correspondan.

V. GARANTÍA PERSONAL: Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Podrá constituir garantía personal, la acreditación de una persona que voluntariamente asuma responsabilidad por el pago de la Multa y Recargo ante el incumplimiento del Administrado.
- b) Este tipo de garantía solamente procede para multas y recargos cuyo monto no sea superior a UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) al momento del vencimiento de cada obligación.
- c) Para la constitución de la garantía personal se debe acreditar con original y fotocopia de Cédula de Identidad del garante personal.
- d) Documento público de constitución de garante personal para el afianzamiento del cumplimiento de las obligaciones de pago de la sanción pecuniaria consignada en el Formulario R-0385 "Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago" (Detallar los documentos de multas).
- e) Respaldo documental de la capacidad de pago del garante con boletas de sueldo, extractos bancarios, extractos tributarios de los últimos tres meses o extracto de la Administración de Fondos de Pensiones (AFP) o documentos de otros bienes registrables.
- f) Otra documentación o información a ser requerida según el caso particular.

Artículo 11°.- (Verificación de garantías). I. La Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego que reciban solicitudes de Facilidades de Pago, deberán evaluar las garantías ofrecidas, pudiendo rechazar las mismas en caso de incumplimiento de requisitos.

II. La Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales, deberán fundamentar debidamente el rechazo de las garantías ofrecidas, conforme a lo establecido en la presente Resolución Regulatoria.



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - Q5 6033

**TÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS DE LAS FACILIDADES DE PAGO**

Artículo 12°.- (Requisitos y plazo).- I. El Administrado, mediante memorial o nota dirigida a Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales, según corresponda, presentará la solicitud de Facilidades de Pago para el pago de la Multa y Recargo, acompañando los requisitos siguientes:

1. Formulario R-0385 "Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago", con el detalle de la(s) Multa(s) y Recargos, establecida en los Autos de Apertura de Proceso Administrativo o Resolución Sancionatoria.
 2. Fotocopia de los documentos de multa objeto de la Facilidad de Pago (Autos de Apertura de Proceso Administrativo, Resolución Sancionatoria, Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria, Resolución Ministerial de Recurso Jerárquico, Auto de Firmeza Administrativa).
 3. Documentos originales de la garantía ofrecida a la Facilidad de Pago, de acuerdo al tipo de garantía establecido en el Artículo 10 de la presente Resolución Regulatoria.
 4. Boleta original de depósito del pago inicial realizado a la Cuenta 10000006212736 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.
 5. Fotocopia del documento de identificación de la persona individual o del representante legal.
 6. Testimonio de poder del representante legal o poder específico del apoderado para la tramitación de la Facilidad de Pago (si corresponde).
- II. El plazo para la presentación de los requisitos será de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha del Pago Inicial. En caso de no presentación de los requisitos, la Facilidad de Pago se considerará como desistida; asimismo, el depósito de pago inicial y la garantía en efectivo será considerado como pago a cuenta de la multa y recargo calculada conforme dispone el Parágrafo IV del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174. Debiendo el Administrado efectuar una nueva solicitud de Facilidades de Pago.
- III. La presentación de la solicitud, será realizada personalmente o mediante representante legal o apoderado, que acreditará su representación a través del original o fotocopia legalizada del Testimonio de Poder, en el caso del apoderado el poder deberá contener la facultad para solicitar facilidades de pago.

Artículo 13°.- (Fechas de Pago).- I. La primera cuota mensual de la Facilidad de Pago, deberá pagarse hasta el último día hábil del mes siguiente de la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de pago.

- II. La segunda cuota y siguientes deberán pagarse hasta el último día hábil de cada mes calendario.





Artículo 14°.- (Pagos).- I. El pago de las cuotas se realizará depositando en la Cuenta 10000006212736 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

- II. El Administrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada cuota, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional según corresponda, el original y fotocopia de la boleta de pago respectiva para el control manual que se realizará de la misma.
- III. El Pago Inicial será imputado a cada cuota y recargo incluido en la Facilidad de Pagos, considerando el porcentaje establecido en el Artículo 8 de la presente Resolución Regulatoria, a su Valor Presente calculado a la fecha de pago de cada cuota.
- IV. La Garantía en Efectivo, será imputada a las últimas cuotas y recargos de la Facilidad de Pago, a su Valor Presente calculado a la fecha de pago de cada cuota.
- V. El pago de la cuota mensual se imputará automáticamente a la cuota con saldo deudor, cuya fecha de vencimiento sea menor y, estará direccionado a la multa más antigua de la Facilidad de Pago otorgada.
- VI. Cuando el pago realizado sea mayor al monto de la cuota, se imputará el monto pagado a la cuota respectiva y el pago en exceso se imputará a la siguiente cuota y así sucesivamente hasta agotarlo.

Artículo 15°.- (Pagos Anticipados).- Cuando el administrado realice uno o más pagos anticipados e independientes en la cuenta de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y el importe de cada boleta cubriera la totalidad de la cuota mensual a pagar (CMP), tal(es) pago(s) será(n) imputado(s) cronológicamente a las siguientes cuotas en forma consecutiva.

Artículo 16°.- (Tolerancia e Incumplimiento). I. Se establece un margen de tolerancia máxima del cero punto cinco por ciento (0.5 %) en el monto de cada cuota a la fecha de su pago.

- II. Cuando una de las cuotas mensuales a pagar (CMP) no haya sido pagada hasta su vencimiento o su pago fuera parcial o en defecto mayor al margen de tolerancia, deberá ser regularizada hasta la fecha de vencimiento de la siguiente cuota mensual a pagar (CMP), oportunidad en la cual se deberán cancelar ambas cuotas en su integridad, con actualización a la fecha de pago. Esta tolerancia no aplica a la última cuota.
- III. Las Facilidades de Pago se considerarán incumplidas por la falta de pago o pago en defecto de una cuota mensual a pagar (CMP) pasado el vencimiento de la siguiente cuota, debiendo la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego ejecutar la garantía constituida para la Facilidad de Pago, así como realizar la ejecución coactiva necesaria para el cobro del Título Ejecutivo (Resoluciones Sancionatorias).
- IV. No constituye incumplimiento de la Facilidad de Pago, los pagos a cuenta realizados hasta la fecha de vencimiento de la cuota mensual fijada, siempre y cuando el monto total sea cancelado íntegramente con la sumatoria de los pagos a cuenta.



www.aj.gob.bo



GESTION DE LA CALIDAD
RI-9000:6033





Artículo 17°.- (Desistimiento de la Solicitud). El Administrado, podrá desistir de la solicitud de Facilidades de Pago hasta antes de ser notificado con la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo.

Artículo 18°.- (Formulario). Se aprueba el Formulario R-0385 "Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago" adjunto en Anexo a la presente Resolución Regulatoria, disponible en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

CAPÍTULO II PLAZO, ACEPTACIÓN, RECHAZO Y SEGUIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 19°.- (Plazo de aceptación o rechazo).- La Dirección Ejecutiva o Dirección Regional correspondiente de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, aceptará o rechazará la solicitud de Facilidades de Pago, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 20°.- (Evaluación y verificación de requisitos).- I. La Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización o el Departamento de Fiscalización y Control, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, procederá a realizar la evaluación y verificación técnica de requisitos de la Facilidad de Pago:

- a) Verificará el Formulario R-0385 "Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago", con los documentos que establecen la Multa.
- b) Verificará el cálculo y el Pago Inicial del quince por ciento (15%), cuando exista diferencia en defecto, mediante Auto solicitará al Administrado efectuar el pago complementario, en un plazo no mayor a cinco (5) días, computable a partir de su notificación.
- c) Evaluará y verificará la constitución de la garantía, en términos monetarios según el tipo de garantía ofrecida por el Administrado para la Facilidad de Pago, cuando exista diferencia en defecto, mediante Auto solicitará al Administrado efectuar la complementación según el caso, en un plazo no mayor a cinco (5) días, computable a partir de su notificación.
- d) Realizará la determinación del Plan de Facilidad de Pago según la solicitud del Administrado.

II. Emitirá el informe, dirigido a Dirección Ejecutiva o Dirección Regional señalando la evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos, concluyendo con la recomendación de aceptar o rechazar en caso de incumplimiento de requisitos, la solicitud de Facilidades de Pago

Artículo 21°.- (Evaluación legal de requisitos).- I. La Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales, a través de la Dirección Nacional de Jurídica o el Departamento Jurídico, en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, procederá a realizar la evaluación y verificación legal de requisitos de la Facilidad de Pago:



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**





- a) Verificará el Formulario R-0385 "Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago", con el detalle de la(s) Multa(s), establecida en Autos de Apertura de Proceso Administrativo o Resolución Sancionatoria.
- b) Verificará con los originales las fotocopias de los documentos de multa objeto de la Facilidad de Pago (Autos de Apertura de Proceso Administrativo, Resolución Sancionatoria, Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria, Resolución Ministerial de Recurso Jerárquico, Auto de Firmeza Administrativa).
- c) Evaluará y verificará los documentos originales de la garantía ofrecida a la Facilidad de Pago, de acuerdo al tipo de garantía establecido en el Artículo 10 de la presente Resolución Regulatoria.
- d) Verificará la fotocopia del documento de identificación de la persona individual o del representante legal.
- e) Evaluará y verificará el Testimonio de poder del representante legal o poder específico del apoderado para la tramitación de la Facilidad de Pago (si corresponde).
- f) Verificará el informe de aceptación o rechazo emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización o el Departamento de Fiscalización y Control, según corresponda.

II. Cuando el Formulario R-0385 "Declaración Jurada de Solicitud de Facilidades de Pago", en el detalle de la(s) Multa(s) incluya Autos de Apertura de Proceso Administrativo, procederá a emitir las Resoluciones Sancionatorias así como notificar al Administrado según lo establecido en el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

III. Concluida la evaluación legal, emitirá el informe legal y la Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de la Facilidad de Pago. Cuando en la solicitud de Facilidades de Pago se ofrezca Garantía Hipotecaria, el Acto Administrativo a emitirse deberá hacer mención a la Resolución Administrativa de Aceptación Provisional de Facilidades de Pago, advirtiendo a su vez que en caso de incumplimiento del Numeral 2 del Parágrafo IV del Artículo 10 de la presente Resolución Regulatoria, quedará sin efecto de manera automática el mencionado Acto Administrativo, debiendo procederse a la ejecución coactiva de las Resoluciones Sancionatorias incluidas en la Resolución Administrativa de Aceptación Provisional.

IV. En caso de que la solicitud de facilidad de pago fuese rechazada, el administrado podrá presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución Regulatoria.

V. No se admitirá ninguna clase de apelación, recurso de revocatoria o jerárquico contra la Resolución Administrativa que resuelva la solicitud de facilidades de pago emitida, al tenerse en cuenta que dicha solicitud es una petición voluntaria que debe cumplir requisitos exigidos para su aceptación.

Artículo 22°.- (Resolución Administrativa de Facilidades de Pago).- I. La Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de facilidad del pago, contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) Número de Resolución
- b) Lugar y fecha de emisión
- c) Nombre o razón social del infractor
- d) Fundamentos de hecho y derecho



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033



- e) Decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas, aceptando o rechazando la solicitud de facilidad de pago, determinando el cronograma de pagos a ser cumplido por el administrado y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de su fin.
 - f) Firma del Director Ejecutivo o Director Regional
- II. Ante la Resolución Administrativa de Rechazo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego continuará con el procedimiento sancionador o su ejecución, respecto al acto administrativo, del cual se solicitó la facilidad de pago de la sanción pecuniaria.
- III. Si la Resolución Administrativa fuere de Aceptación se suspenderá la ejecución de cobro administrativo.

Artículo 23°.- (Notificación).- La Resolución Administrativa de Aceptación o Rechazo de Facilidades de Pago de la sanción pecuniaria será notificada al Administrado en su domicilio procesal fijado para el efecto, caso contrario en Secretaría de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Artículo 24°.- (Seguimiento de la facilidad de pago).- La Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización o el Departamento de Fiscalización y Control, realizará el seguimiento y control del cumplimiento del plan de Facilidades de Pago otorgado a los Administrados, debiendo emitir informe mensual consolidado.

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 25°.- (Cumplimiento de la facilidad de pago).- En caso de cumplimiento de la Facilidad de Pago aceptada formalmente, en la Dirección Ejecutiva o Direcciones Regionales a través de la Dirección Nacional de Fiscalización o el Departamento de Fiscalización y Control, emitirán el informe de cumplimiento de pago total de la facilidad de pago, dirigida a la Dirección Nacional de Jurídica o al Departamento Jurídico, quienes emitirán el Informe legal y Auto de Conclusión de trámite y procederá a la devolución de garantías cuando corresponda.

Artículo 26°.- (Incumplimiento de la Facilidad de Pago).- I. El incumplimiento de la Facilidad de Pago de alguna de las cuotas, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado, correspondiendo a la Dirección Nacional de Fiscalización o Departamento de Fiscalización y Control, emitir el informe sobre el incumplimiento de la Facilidad de Pago a la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, para el inicio del cobro de la Multa y Recargo, así como a la ejecución de las garantías.

- II. La Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, a través de la Dirección Nacional Jurídica o el Departamento Jurídico, procederá al cobro coactivo de las Resoluciones Sancionatorias consignadas en la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago, considerándose como pagos a cuenta los pagos de las cuotas realizados hasta ese momento, así como la ejecución de las garantías.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033



Artículo 27°.- (Título de Ejecución).- I. La concesión de Facilidades de Pago, dará lugar a la emisión de una Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago, que consolidará formalmente las Multas y Recargos que originaron la solicitud y ésta no sustituye los títulos de ejecución originales.

II. Cuando la solicitud de Facilidades de Pago se realice por Autos de Apertura de Proceso Administrativo, y ésta fuera aceptada, además de emitirse la Resolución Administrativa de Aceptación, deberán emitirse los Actos Administrativos definitivos que corresponda a cada procedimiento es decir la: "Resolución Sancionatoria".

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ

www.aj-gob.bo



MCM
IAZ
CTL
cc: DE
DNJ
DNF
AI
CE
DRLP
DRCB
DRSC
RDC
Fs. Catorce (14)
Adj. Anexo

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14

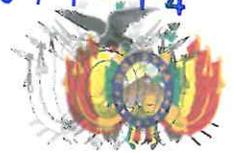


GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033



ANEXO

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE		DECLARACIÓN JURADA DE SOLICITUD FACILIDADES DE PAGO		DE		ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA			
Versión 1		Código: R-0385							
A) DATOS BÁSICOS DEL ADMINISTRADO									
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) O RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADO						DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA									
B) DATOS DEL O LOS DOCUMENTOS DE FACILIDAD DE PAGO									
AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO (A.A.P.A.)									
Nº	Nº A.A.P.A.	FECHA DE EMISIÓN			FECHA NOTIFICACION			VALOR MULTA UFVs	
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
SUBTOTAL 1									
RESOLUCIÓN SANCIONATORIA (R.S.)									
Nº	Nº R.S.	FECHA DE EMISIÓN			FECHA NOTIFICACION			VALOR MULTA EN UFVs	MULTA MÁS RECARGO A LA FECHA DEL PAGO INICIAL UFVs
		DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		
1.-									
2.-									
3.-									
4.-									
5.-									
SUBTOTAL 2									
C) TOTAL MULTA MÁS RECARGO (1 + 2)									
D) MONTO DEL PAGO INICIAL DEL 15% DEL TOTAL DE LA SANCION PECUNIARIA									
FECHA DE PAGO		DÍA	MES	AÑO	15% DEL INCISO C)				
					UFV A LA FECHA DE PAGO				
		IMPORTE EN BOLIVIANOS A PAGAR							
E) NUMERO DE CUOTAS SOLICITADAS (máximo 36 cuotas)									
F) GARANTÍAS OFRECIDAS									
TIPO DE GARANTÍA							Marcar (X)	IMPORTEs Bs	
a	Boleta de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento - 15% del inciso C)								
b	Fianzas Emitidas por Compañías de Seguros - 15% del inciso C)								
c	Garantía en Efectivo - 15% del inciso C)								
d	Garantía Hipotecaria - 25% del inciso C)								
e	Garantía Personal								
Nombre(s) y Apellido(s) del Garante						C.I.			
TOTAL GARANTÍAS OFRECIDAS									
G) LUGAR DE PRESENTACIÓN									
FECHA DE PRESENTACIÓN		DÍA	MES	AÑO	FIRMA				
NOMBRE Y APELLIDO DEL SOLICITANTE									
NÚMERO DE CARNET DE IDENTIDAD									



www.aj.gob.bo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR-QS 6033